

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 65

**Licencias de Personal Aeronáutico excepto
Miembros de la Tripulación**

**NUEVA EDICIÓN
Enmienda 1**

*Referencia: Anexo 1 de OACI – Licencias al Personal
(Enmienda 174)
LAR 65
(Segunda Edición, Enmienda 7)
Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento*

CAPÍTULO A GENERALIDADES

65.001	Aplicación
65.005	Definiciones
65.010	Licencias y habilitaciones
65.015	Solicitudes y calificaciones
65.020	Validez de las licencias
65.025	Características de la licencia
65.026	Reservado
65.030	Presentación de la licencia y certificado médico
65.035	Autorización de personal aeronáutico no miembro de la tripulación
65.040	Restricciones de las atribuciones de la licencia durante la disminución de la aptitud psicofísica.
65.045	Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas
65.047	Delitos que involucran drogas
65.050	Licencias temporales
65.055	Instrucción reconocida
65.060	Exámenes - Procedimientos generales
65.065	Exámenes de conocimientos teóricos: Requisitos previos y porcentaje para aprobar
65.070	Exámenes de conocimientos teóricos: Fraudes y otras conductas no autorizadas
65.075	Requisitos para la prueba de pericia
65.076	Subsanación de evaluación de pericia después de ser desaprobado
65.080	Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes y registros
65.085	Cambio de nombre del titular, reemplazo de licencia extraviada o destruida
65.090	Cambio de domicilio
65.095	Competencia lingüística
65.100	Personal de las Fuerzas Armadas o Policiales en servicio activo o en retiro
65.105	Reconocimiento de licencias y habilitaciones otorgadas a peruanos en el extranjero (Conversión)
65.106	Autoridad para auditar e inspeccionar

CAPÍTULO B LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

65.200	Requisitos de licencia y habilitaciones
65.205	Requisitos generales para obtener la licencia
65.210	Requisitos de conocimiento para obtener la licencia
65.215	Requisitos de experiencia para obtener la licencia
65.220	Requisitos de pericia para obtener la licencia y/o habilitación
65.225	Requisitos para la habilitación
65.230	Categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo
65.235	Requisitos de conocimiento para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo
65.240	Requisitos de experiencia práctica para expedir una habilitación de tránsito aéreo
65.245	Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas
65.246	Autorización para impartir instrucción operacional
65.250	Validez de las habilitaciones
65.251	Renovación de las atribuciones de la licencia
65.252	Desempeño de funciones
65.253	Turnos de trabajo y descanso de los controladores de tránsito aéreo

CAPÍTULO C LICENCIA DE DESPACHADOR DE VUELO

65.300	Requisitos de licencia
65.305	Requisitos generales para obtener la licencia
65.310	Requisitos de conocimiento
65.315	Requisitos de pericia
65.320	Requisitos de experiencia
65.325	Atribuciones y limitaciones
65.330	Experiencia reciente
65.335	Renovación de las atribuciones de la licencia
65.340	Instructor de despachadores de vuelo de línea aérea
65.345	Habilitación adicional

CAPÍTULO D LICENCIA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

- 65.400 Requisitos generales para la obtención de licencia
- 65.405 Requisitos de conocimiento
- 65.410 Requisitos de experiencia
- 65.415 Requisitos de instrucción
- 65.420 Requisitos de pericia
- 65.425 Habilitaciones del titular de una licencia
- 65.430 Atribuciones del titular de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves
- 65.435 Condiciones que deben observarse para ejercer las habilitaciones
- 65.440 Presentación de la licencia
- 65.445 Renovación de atribuciones de la licencia y experiencia reciente
- 65.450 Disposición Transitoria

CAPÍTULO E LICENCIA DE OPERADOR DE AERONÁUTICA ESTACIÓN

- 65.500 Requisitos generales para obtener la licencia
- 65.505 Requisitos de conocimientos para obtener la licencia
- 65.510 Requisitos de experiencia para obtener la licencia
- 65.515 Requisitos de pericia para obtener la licencia

65.520 Atribuciones del operador de estación aeronáutica y condiciones que deben observarse para ejercerlas

65.525 Renovación de las atribuciones de la licencia

CAPÍTULO F LICENCIA DE OPERADOR DE DEPENDENCIA AFIS

65.600 Requisitos generales para obtener la licencia

65.605 Requisitos de conocimientos para obtener la licencia

65.610 Requisitos de experiencia para obtener la licencia

65.615 Requisitos de pericia para obtener la licencia

65.620 Atribuciones del operador de dependencia AFIS y condiciones que deben observarse para ejercerlas

65.625 Renovación de las atribuciones de la licencia

APÉNDICE 1

Características de las licencias

APÉNDICE 2

Escala de calificación de competencia lingüística de la OACI

APÉNDICE 3

Contenido del curso TRM y SMS para controladores de tránsito aéreo

Capítulo A: Generalidades

65.001 Aplicación

(a) Esta RAP establece los requisitos para otorgar las siguientes licencias y habilitaciones, así como las reglas de operación general para sus titulares:

- (1) Controlador de tránsito aéreo
- (2) Despachador de vuelo
- (3) Técnico de mantenimiento de aeronaves.

Nota.- La licencia de técnico de mantenimiento puede ser también denominada licencia de mecánico de mantenimiento en las RAP.

- (4) Operador de estación aeronáutica.
- (5) Operador de dependencia AFIS.

(b) Esta RAP también aplica a todo el personal aeronáutico extranjero que haya convalidado su licencia y habilitación en el Estado Peruano conforme a la Sección 65.035.

65.005 Definiciones

En esta RAP los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- (1) **Actuación humana.-** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
- (2) **Aeronave.-** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (3) **Aeronave (tipo de).-** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.
- (4) **Amenaza.-** Suceso o error que está fuera de control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad.
- (5) **Autoridad otorgadora de licencias.-** Autoridad, designada por el Estado contratante, encargada del otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.

Nota.- Se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la Autoridad otorgadora de licencias:

- a) Evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;
- b) expedir y anotar licencias y habilitaciones;
- c) designar y autorizar a las personas aprobadas;
- d) aprobar los cursos de instrucción;
- e) aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación; y
- f) convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes

(6) **Aviónica de a bordo.-** Expresión que designa todo dispositivo electrónico — y su parte eléctrica — utilizado a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos.

(7) **Certificar la aeronavegabilidad.-** Certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes, después de haber efectuado el mantenimiento de la aeronave o de partes de la misma.

(8) **Competencia.-** La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

(9) **Controlador de tránsito aéreo habilitado.-** Controlador de tránsito aéreo titular de licencia y de habilitaciones válidas, apropiada para el ejercicio de sus funciones.

(10) **Convalidación (de una licencia).-** El acto por el cual la DGAC en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.

(11) **Conversión.-** Método por el cual un Estado otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional o extranjera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

(12) **Error.-** Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar

- a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.
- (13) **Estación aeronáutica.-** Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada, por ejemplo, a bordo de un barco o de una plataforma sobre el mar.
- (14) **Habilitación.- Autorización** inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.
- (15) **Habilitación de Célula.-** Son las habilitaciones de la licencia de un técnico de mantenimiento de aeronaves que incluyen lo siguiente:
- Estructura de aeronaves
 - Sistemas diversos, excepto sistema eléctrico
- (16) **Habilitación de Aviónica.-** Son las habilitaciones de la licencia de un técnico de mantenimiento de aeronaves que incluyen lo siguiente:
- Componentes eléctrico/electrónico
 - Instrumentos
 - Sistema eléctrico
- (17) **Habilitación de Sistema Moto-Propulsor.-** Son las habilitaciones de la licencia de un técnico de mantenimiento de aeronaves que incluyen lo siguiente:
- Motor alternativo
 - Motor a reacción
 - Sistemas de hélice
- (18) **Instrucción y evaluación basadas en la competencia.-** Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición, así como la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.
- (19) **Instrucción reconocida.-** Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba.
- (20) **Licencia.-** Documento oficial otorgado por la DGAC, que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga, la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.
- (21) **Manejo de amenazas.-** Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.
- (22) **Manejo de errores.-** Detección de errores y respuestas a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.
- (23) **Mantenimiento.-** Realización de las tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.
- (24) **Organismo de mantenimiento reconocido.-** Organismo reconocido por un Estado contratante, de conformidad con los requisitos del Anexo 6, Parte I, Capítulo 8 "Mantenimiento del avión", para efectuar el mantenimiento de aeronaves o partes de las mismas y que actúa bajo la supervisión reconocida por dicho Estado.
- Nota.- Esta definición no excluye el hecho de que dicho organismo y su supervisión sean reconocidos por más de un Estado.*
- (25) **Principios relativos a factores humanos.-** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.
- (26) **Renovación.-** Acto administrativo por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos en esta RAP.
- (27) **Servicio móvil aeronáutico en ruta.** Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

(28) **Servicio de vigilancia ATS.**- Expresión empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

(29) **Sistema de Vigilancia ATS.** Término genérico que significa, según el caso, ADS-B, PSR, SSR o cualquier sistema basado en tierra comparable, que permite la identificación de aeronaves.

Nota. Un sistema similar basado en tierra es aquel para el cual se ha comprobado, por evaluación comparativa u otra metodología, que tiene niveles de seguridad operacional y de eficacia iguales o mejores que los del SSR monoimpulso.

(30) **Sustancias psicoactivas.**- El alcohol, los opiáceos, los canabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína y los que consideren las normas legales vigentes en cada Estado.

(31) **Uso problemático de ciertas sustancias.**- El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, alucinógenas, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o automedicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

(a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros;

(b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

65.010 Licencias y habilitaciones

A excepción de lo estipulado en el párrafo 65.200 (b), ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo, despachador de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica y operador de dependencia AFIS, a menos que sea titular y porte una licencia vigente con las correspondientes habilitaciones que le hayan sido otorgadas en virtud de esta RAP.

65.015 Solicitudes y calificaciones

(a) La solicitud para el otorgamiento de una licencia y una habilitación de acuerdo con esta RAP, se realiza en el formulario y de la manera establecida por la DGAC.

(b) El solicitante, de nacionalidad peruana o extranjero residente, que reúne los requisitos establecidos en esta RAP, puede obtener una licencia apropiada con sus correspondientes habilitaciones.

(c) Al solicitante de una licencia que posee un certificado médico aeronáutico expedido de acuerdo con la RAP 67, con limitaciones especiales anotadas, pero que reúne todos los demás requisitos para dicha licencia, se le otorga la licencia con tales limitaciones operativas.

(d) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida, no puede solicitar ninguna otra licencia o habilitación hasta un (1) año después de la fecha de suspensión.

(e) Devolución de la licencia

El poseedor de una licencia otorgada de acuerdo con esta RAP que haya sido suspendida, deberá entregarla a la DGAC en el momento de la suspensión.

(f) La DGAC dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año calendario de presentación.

65.020 Validez de las licencias

(a) La licencia es un documento de carácter permanente; sin embargo, el ejercicio de las atribuciones que la misma confiere sólo podrán ejercerse por el titular cuando cumpla con el procedimiento de renovación y pago del derecho correspondiente ante la DGAC aplicable a todas las licencias contenidas en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, acreditando que:

(1) Se encuentre válida la evaluación médica aeronáutica pertinente, a través de un certificado médico, cuando sea aplicable;

(2) se encuentren válidas las habilitaciones correspondientes;

(3) se acredite la experiencia reciente que se establece en esta RAP.

- (b) Las atribuciones de la licencia quedan en suspenso y no podrán ser ejercidas:
- (1) Si el titular permanece inactivo en la función aeronáutica, por un tiempo mayor al establecido en experiencia reciente.
 - (2) Si se interrumpe o caduca la validez del certificado médico, cuando éste es requerido.
 - (3) Si el titular de la licencia de controlador de tránsito aéreo u operador de estación aeronáutica no acredita la evaluación de competencia lingüística en el idioma inglés, establecida en el Apéndice 2 de esta RAP y/o en su licencia no aparece anotado el nivel de competencia lingüística en el idioma inglés.
 - (4) Si el programa de entrenamiento permanente, actualización o refresco no haya sido cumplido por el titular.
 - (5) Si el titular ha sido inhabilitado por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - (6) Cuando el titular de una licencia de control de tránsito aéreo desaprobe por segunda vez en un lapso de seis (06) meses una verificación de competencia practicada por la DGAC ejerciendo sus funciones de vigilancia de la seguridad operacional. En este caso la suspensión de una licencia de control de tránsito aéreo debe ser levantada según se indica en 65. 252 (d).
 - (7) Cuando la evaluación realizada por la DGAC respecto a un incidente evidencia fehacientemente que el titular de una licencia de control de tránsito aéreo no cumple los requisitos de pericia indicados en el párrafo 65.220 (b).
 - (8) Si el titular ha renunciado a la licencia o ésta ha sido suspendida o cancelada por la DGAC.
- (c) Cuando se haya otorgado una licencia, la DGAC se asegurará de que otros Estados contratantes puedan cerciorarse de su vigencia.
- (d) El personal aeronáutico a que se refiere esta RAP, durante el desempeño de la función para la cual está autorizado, deberá llevar consigo su licencia y certificado médico si corresponde.

- (e) Los explotadores de servicios aéreos, las organizaciones de mantenimiento aprobadas (OMA), los centros de instrucción de aeronáutica civil (RAP 141) y los proveedores de servicios de navegación aérea, serán responsables que el personal aeronáutico empleado por ellos, sean titulares de una licencia válida y vigente.

65.025 Características de la licencia

- (a) Las licencias que la DGAC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta RAP, se ajustarán a las características indicadas en el Apéndice 1.
- (b) Los datos que figuran en la licencia se deben numerar uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que sea la disposición de la licencia.
- (c) Las licencias se expiden en el idioma nacional con traducción al idioma inglés de los datos I), II), VI), IX), XIII) y XIV), según se indica en el Apéndice 1.
- (d) El papel utilizado debe ser de primera calidad o se debe utilizar otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constan claramente los datos.

65.026 Reservado

65.030 Presentación de la licencia y certificado médico

Toda persona titular de una licencia otorgada bajo esta RAP, debe presentar su licencia o autorización de personal extranjero, cuando sea requerido por la DGAC. Asimismo, el certificado médico cuando sea aplicable.

65.035 Autorización de personal aeronáutico extranjero no miembro de la tripulación.

- (a) El personal aeronáutico extranjero no miembro de tripulación, que sea titular de una licencia señalada en los Capítulos B y D de esta RAP, otorgada por un Estado contratante de la OACI, podrá obtener una autorización temporal otorgada por la DGAC para que ejerza las atribuciones de su licencia extranjera en el Estado Peruano, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta sección.

- (b) Esta autorización se concederá a los titulares de la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, hasta por el plazo de un (1) año, cuando la DGAC encuentre que dicha autorización es necesaria para la operación o aeronavegabilidad continua de una aeronave civil de matrícula peruana o, de matrícula extranjera que es operada por un explotador de servicios aéreos certificado por la DGAC.
- (c) Los explotadores de servicios aéreos deberán entrenar a personal peruano adecuado para cubrir sus necesidades.
- (d) Transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, tratándose de aeronaves de matrícula peruana, el personal extranjero deberá obtener una licencia peruana, para lo cual deberá contar con carné de extranjero residente con calidad migratoria de trabajador. En el caso de aeronaves de matrícula extranjera, podrá renovarse la autorización señalada en el párrafo anterior, siempre que el personal extranjero cuente por lo menos con una visa de residente trabajador.
- (e) Las autorizaciones que se emitan a técnicos de mantenimiento extranjeros para ejercer exclusivamente funciones en estaciones ubicadas fuera del territorio peruano y debidamente certificadas por la DGAC para un explotador de servicios aéreos peruano, podrán ser renovadas siempre que acrediten la licencia extranjera vigente, las calificaciones respectivas en la aeronave en la que ejercerá funciones y cumpla con el programa de entrenamiento aprobado por la DGAC para dicho explotador de servicios aéreos.
- (f) En el caso de controladores de tránsito aéreo extranjero, se otorgará hasta por un plazo no mayor de seis (6) meses, cuando la DGAC compruebe que la autorización es necesaria para garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios de control de tránsito aéreo, o que la autorización es requerida para entrenar controladores de tránsito aéreo peruanos.
- (g) Los requisitos para obtener la autorización son los siguientes:
- (1) Solicitud según formulario establecido por la DGAC, firmado por el representante legal, gerente de mantenimiento o gerente del organismo de control de tránsito aéreo, según corresponda.
 - (2) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de expedición de autorización (TUPA), con mención de la fecha y número de constancia de pago.
 - (3) Copia de la licencia vigente, así como el certificado médico Clase 3 cuando corresponda.
 - (4) Copia simple del pasaporte vigente.
 - (5) Una fotografía tamaño pasaporte de frente y a color.
 - (6) Copia del curso de calificación vigente en la aeronave que ejercerá las funciones de mantenimiento, autenticada por el Fedatario de la DGAC.
 - (7) Copia del último entrenamiento vigente (actualización o refresco), que corresponde a la habilitación que ejercerá el controlador de tránsito aéreo, autenticado por el fedatario de la DGAC.
 - (8) Copia de constancia de trabajo que acredite experiencia reciente, autenticada por el fedatario de la DGAC.
 - (9) Aprobar ante un Inspector DGAC una verificación de competencia, incluido el conocimiento de las regulaciones peruanas aplicables a la licencia y actividad a realizar, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en el TUPA del MTC.
 - (10) Aprobar una evaluación de competencia lingüística en el idioma español (incluida la capacidad de leer y escribir), cuando la DGAC lo considere necesario y, en el idioma inglés para el titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica, de no estar incluida esta calificación en la licencia extranjera.
 - (11) Copia simple del entrenamiento inicial recién contratado, recibido del explotador de servicios aéreos o del organismo de control de tránsito aéreo peruano, según corresponda, de acuerdo a la currícula aprobada por la DGAC.
 - (12) Formato de notificación de contrato celebrado con la empresa u

- organismo de control de tránsito aéreo peruano, cuando el personal extranjero sea contratado directamente o en el caso que el personal sea obtenido por contratación indirecta, copia simple del convenio, acuerdo o contrato celebrado con el explotador aéreo u organismo extranjero que acredite que el vínculo laboral del personal es mantenido con la empresa u organismo extranjero y que el personal no percibe renta de fuente peruana.
- (13) Copia de la visa temporal de trabajo cuando permanezca en el país por menos de un año; o Visa de Residente Trabajador, en el caso que permanezca por un tiempo mayor a un año. Los requisitos de calidad migratoria podrán ser completados durante el transcurso del trámite y siempre antes del otorgamiento de la autorización solicitada.
- (h) Los requisitos para obtener la renovación de la autorización, son los siguientes:
- (1) Solicitud firmada por el representante legal, gerente de mantenimiento o gerente del organismo de control de tránsito aéreo o del explotador aéreo, según corresponda.
 - (2) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de renovación de la autorización (TUPA), con mención de la fecha y número de constancia de pago;
 - (3) Sólo deberán presentar copia de aquellos documentos que han variado o requieren actualización, con relación a los exigidos para la autorización inicial.
 - (4) Los documentos que no hayan sido establecidos como copia simple, deberán cumplir con la formalidad exigida para la autorización inicial.
 - (i) La DGAC podrá restringir la autorización a atribuciones específicas, precisando en el documento de autorización las atribuciones de la licencia que se aceptan como equivalentes.
 - (j) La regulación establecida en la presente RAP, no exime al explotador aéreo o al organismo de control de tránsito aéreo del cumplimiento de la normatividad
- laboral que de acuerdo al caso le sea aplicable, en lo que respecta a la contratación de extranjeros ni de la supervisión que corresponde a la autoridad administrativa competente en materia de fiscalización de obligaciones.
- (k) La validez de la autorización no excederá el plazo de validez de la licencia extranjera, lo cual deberá constar en el documento pertinente. La autorización perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada o suspendida
 - (l) Solamente se emiten autorizaciones sobre las licencias originales emitidas en base al cumplimiento de los requisitos aplicables en un mismo Estado, los cuales deberán ser similares o superiores a los establecidos en esta RAP.
 - (m) La licencia y certificado médico requerido deberá estar en el idioma español o en inglés; de lo contrario, deberá adjuntar una traducción simple al idioma español, con el nombre, firma y documento de identidad de la persona que la efectuó.
 - (n) Para todos los casos y previo al otorgamiento de la autorización, la DGAC realizará la verificación con la Autoridad Aeronáutica Extranjera, sobre lo siguiente: validez de la licencia y habilitaciones del titular, vencimiento del certificado médico aeronáutico cuando sea requerido, vencimientos, limitaciones, suspensiones y/o revocaciones.
 - (o) La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberá corresponder a la exigible en la RAP 67 – Normas médicas y certificación. Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte de la DGAC.
- 65.040 Restricción de las atribuciones de la licencia durante la disminución de la aptitud psicofísica.**
- (a) Ningún titular de licencia de controlador de tránsito aéreo prevista en la RAP 65, podrá ejercer las atribuciones que ésta le confiere, cuando perciba, sea advertido o conozca, con base en sospecha fundada o hecho comprobado, que ha emergido un incumplimiento en tiempo real de los requisitos psicofísicos de la RAP 67, sea

temporal o permanente y sin importar el plazo que reste de la validez de la respectiva licencia.

- (b) El probable incumplimiento debe ser comunicado de inmediato y canalizado bajo normas de confidencialidad médica que la DGAC desarrolle dentro de su sistema de seguridad operacional, dando lugar a las acciones correspondientes que procedan para minimizar los riesgos en prevención de incidentes y accidentes de aviación.

65.045 Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas

- (a) El titular de una licencia prevista en esta RAP no debe ejercer las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren, mientras se encuentre bajo los efectos directos o ulteriores de cualquier sustancia psicoactiva y neurotrópica, sea estimulante, depresora, reguladora o moduladora de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (sea o no indicada por un médico, si fuese terapéutica), que por su acción psicofisiológica, puede impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.
- (b) El titular de una licencia prevista en esta RAP debe abstenerse de todo uso y abuso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales, cognitivas o neuromusculares críticas en aviación y de cualquier otro uso indebido de las mismas.
- (c) La negativa del postulante o titular de una licencia emitida de acuerdo a esta RAP a hacerse una medición o análisis requerido por la DGAC o Autoridad competente en el Estado Peruano, facultada para actuar en detección de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, conforme a las regulaciones vigentes, da lugar a:
- (1) Rechazo de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo las RAP 61, 63 y 65 por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y

- (2) Suspensión, cancelación o revocación inmediata, o el ejercicio, de cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida bajo la RAP 61, RAP 63 y RAP 65.

- (d) Rol de los proveedores de servicios de navegación aérea.- Los proveedores de servicios de navegación aérea adoptarán las acciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo 65.045 (a) por parte de los Controladores de tránsito aéreo, Operadores de dependencias AFIS y los operadores de estación aeronáutica. Asimismo, dichos proveedores deben presentar y acreditar ante la DGAC la aplicación, dentro de su organización, de un programa de Prevención y Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas.

65.047 Delitos que involucran drogas

La violación de cualquier ley, reglamentación, disposición o estatuto que se relacione con el cultivo, proceso, fabricación, venta, disposición, posesión, transporte o importación de drogas narcóticas, marihuana o sustancias o drogas estimulantes, y/o con el conocimiento de que en una aeronave civil se transporta drogas, marihuana y/o sustancias estimulantes, es causa para:

- (a) Denegar la solicitud de otorgamiento o renovación de una licencia, calificación u otras habilitaciones emitidas bajo las RAP, mientras dure el proceso judicial correspondiente.
- (b) Suspender cualquier licencia o calificación emitida bajo esta RAP, tan pronto la DGAC tenga conocimiento del hecho, mientras dure la investigación y el proceso judicial correspondiente. La suspensión será efectuada sólo si el infractor ha sufrido auto de apertura de instrucción con orden de detención; o
- (c) Revocar cualquier licencia o calificación emitida bajo esta RAP luego de quedar consentida la sentencia condenatoria correspondiente y tan pronto como sea de conocimiento de la DGAC. La revocatoria solo operará en el caso que la sentencia se encuentre directamente vinculada por hechos realizados en ejercicio de la función que le otorga la licencia.

65.050 Licencia temporal

- (a) Puede emitirse una licencia de carácter temporal por un período de treinta (30) días calendario, cuando el solicitante ha culminado satisfactoriamente los requisitos estipulados en esta RAP y la DGAC lo considere necesario para el inmediato ejercicio de sus atribuciones. Durante este período el solicitante debe obtener la licencia definitiva.
- (b) La licencia temporal caduca al vencimiento del plazo de validez establecido, en el momento de entrega de la licencia definitiva o en caso de alguna irregularidad observada que no permita la emisión de la definitiva.

65.055 Instrucción reconocida

La instrucción reconocida es la proporcionada por los centros de instrucción aprobados por la DGAC, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en las RAP 141 y 147.

65.060 Exámenes: Procedimientos generales

Los exámenes establecidos en esta RAP se realizan en el lugar, fecha, hora y ante la persona que establece la DGAC, previo pago de los derechos correspondientes.

65.065 Exámenes de conocimientos teóricos: Requisitos previos y porcentaje para aprobar

- (a) El solicitante a un examen de conocimientos teóricos debe:
- (1) Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por esta RAP para la licencia o habilitación de que se trate,
 - (2) acreditar su identidad mediante el documento válido apropiado.
- (b) El porcentaje mínimo para aprobar un examen teórico debe ser de setenta y cinco (75%) por ciento, en promedio general y por cada área de conocimiento.

- (c) El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo:

- (1) Treinta (30) días calendario después de la fecha del examen anterior; o
- (2) antes de treinta (30) días calendario si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.

- (d) En caso de que el postulante no apruebe un examen de conocimientos teóricos en tres oportunidades, la solicitud será denegada y deberá retornar a un centro de instrucción autorizado, para recibir un curso teórico completo apropiado.

- (e) Toda evaluación teórica tiene la vigencia de un (1) año calendario.

65.070 Exámenes de conocimientos teóricos: Fraudes y otras conductas no autorizadas

- (a) La persona que participa en un examen de conocimientos teóricos no puede:

- (1) Copiar;
- (2) sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona;
- (3) proporcionar o recibir ayuda durante el examen;
- (4) utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen.

- (b) A la persona que cometa los actos descritos en el párrafo (a) de esta sección, le será suspendido y retirado el formulario de examen y no podrá participar en un nuevo examen hasta transcurrido un (1) año de la fecha del anterior.

65.075 Requisitos para la prueba de pericia

Para rendir una prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia, y/o para una habilitación, el solicitante debe:

- (a) Haber aprobado el examen de conocimientos teóricos requerido dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la prueba de pericia, transcurrido este plazo el examen deberá ser repetido en su totalidad;
- (b) haber recibido la instrucción y acreditar la experiencia aeronáutica prescrita en esta RAP;
- (c) estar en posesión del certificado médico aeronáutico vigente y apropiado a la licencia, cuando sea aplicable;
- (d) reunir el requisito de edad para el otorgamiento de la licencia que solicita; y
- (e) aprobar la evaluación de competencia lingüística en el idioma inglés, como mínimo en el nivel 4 operacional, cuando se trate del postulante a la licencia de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica.

65.076 Subsanación de evaluación de pericia después de ser desaprobado

- (a) El solicitante de una licencia o habilitación señalada en esta RAP, que haya desaprobado la prueba de pericia, puede rendir una nueva evaluación:
 - (1) Después de treinta (30) días calendario de la fecha en que fue desaprobado; o
 - (2) Antes de los treinta (30) días calendario, siempre que presente el certificado de un instructor autorizado por la DGAC, que lo recomiende para una nueva evaluación.
- (b) De incurrir el postulante a licencia o habilitación de despachador de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica u operador de dependencia AFIS en tres (3) chequeos de pericia desaprobados, la solicitud será denegada y devuelta al interesado, quien deberá recibir un curso de instrucción inicial o de habilitación aprobado por la DGAC, según corresponda.
- (c) De incurrir el postulante a licencia o habilitaciones de control de tránsito aéreo en dos (2) chequeos de pericia desaprobados, la solicitud será denegada

y devuelta al interesado, quien deberá recibir un curso básico de instrucción inicial o de habilitación aprobado por la DGAC, según corresponda.

- (d) Por cada evaluación de pericia, el postulante debe cumplir con el pago de los derechos establecidos en el TUPA del MTC.

65.080 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes y registros

- (a) Ninguna persona puede realizar:
 - (1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de éstos;
 - (2) cualquier ingreso de datos fraudulentos o intencionalmente falsos en registros, o reportes que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o habilitación de esta RAP;
 - (3) cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación establecida en esta RAP;
 - (4) cualquier alteración de una licencia o habilitación establecida en esta RAP;
- (b) La comisión de un acto prohibido establecido en el párrafo (a) de esta sección es motivo para suspender o cancelar cualquier licencia o habilitación que posea la persona.
- (c) Todo personal aeronáutico a quien se le detecte que posee una licencia no válida o adulterada, señalada en esta RAP o, que ha presentado un documento no válido o adulterado para cumplir un requisito señalado en las RAP vigentes, no podrá durante el lapso que duren las investigaciones de la Junta de Infracciones de la DGAC realizar o continuar ningún trámite para una licencia aeronáutica.
- (d) De comprobarse que una persona, que no es personal aeronáutico, posee o ha utilizado una licencia no válida o

adulterada señalada en esta RAP, quedará en automático inhabilitado para solicitar cualquier licencia por un período de dos (2) años.

- (e) Cuando la DGAC tenga indicios razonables de que el personal aeronáutico es responsable de falsificación de licencias a favor de terceros, lo comunicará a la Procuraduría del MTC para que inicie las acciones penales pertinentes.
- (f) Las licencias que se presuman no válidas o adulteradas podrán ser retenidas por personal acreditado de la DGAC.

65.085 Cambio de nombre del titular, reemplazo de licencia extraviada o destruida

Sin perjuicio del pago de los derechos establecidos por la DGAC:

- (a) Toda solicitud de cambio de nombre en una licencia otorgada en virtud de esta RAP debe ir acompañada de la licencia vigente del postulante y otro documento que de acuerdo a la ley, acredite el cambio. Los documentos le serán devueltos al titular, después de la verificación correspondiente. Toda solicitud de reemplazo de una licencia extraviada o destruida debe realizarse mediante una nota dirigida a la DGAC.
- (b) Toda solicitud de duplicado de una licencia extraviada o destruida debe realizarse mediante una solicitud, de acuerdo al formato y procedimiento establecido por la DGAC y siempre que ésta se encuentre vigente.
- (c) Una persona que ha perdido la licencia emitida bajo esta RAP y su certificado médico bajo la RAP 67, puede solicitar por correo electrónico o vía fax a la DGAC una autorización provisional, donde conste la vigencia de la licencia y certificado médico, la misma que puede portar por un período no mayor de treinta (30) días calendario, hasta que cumpla con solicitar la emisión del duplicado en la DGAC.
- (d) El documento provisional señalado en el párrafo (c), se otorgará exclusivamente para el personal que desempeña funciones en provincia.

65.090 Cambio de domicilio

El titular de una licencia que ha cambiado su domicilio, no puede ejercer los privilegios de su licencia después de treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que cambió su domicilio, a menos que lo haya notificado por escrito a la DGAC.

65.095 Competencia lingüística

(a) Generalidades

- (1) Los postulantes a la licencia de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica deben demostrar que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, como mínimo en el Nivel Operacional 4, de acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de esta RAP.
- (2) Los titulares de las licencias de controlador de tránsito aéreo y de operador de estación aeronáutica, deben demostrar su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo al Apéndice 2 de esta RAP.
- (3) Solamente, los titulares de la licencia de controlador de tránsito aéreo y de operador de estación aeronáutica, que acrediten como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, están facultados a ejercer las atribuciones de su licencia en las dependencias que sirvan aeródromos internacionales y a espacios aéreos y rutas utilizadas por los servicios aéreos internacionales.
- (4) La DGAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, y cuando corresponda período de validez.

(b) Evaluaciones de competencia

- (1) Las evaluaciones de competencia lingüística se realizarán mediante exámenes comunicativos y semi-directos donde las muestras de lenguaje hablado y la comprensión auditiva se obtienen por medio de

estímulos ya grabados y procedimientos estandarizados. La evaluación medirá la capacidad del evaluado de usar el idioma inglés general dentro de un contexto de las operaciones de aviación.

(2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:

(i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;

(ii) estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Apéndice 2 de esta RAP;

(iii) evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y

(iv) evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

(3) Las evaluaciones de competencia lingüística son efectuadas por la DGAC a partir del 01 de enero del 2015.

(4) Los requisitos para la evaluación de competencia lingüística del idioma inglés son los siguientes:

(i) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil,

(ii) Pago por derecho de tramitación,

(iii) Copia simple del documento de identidad, sólo para extranjeros,

(iv) Carta de presentación de CORPAC, o del centro de instrucción de aeronáutica civil; o poseer licencia aeronáutica civil; o copia de la constancia / certificado de horas de vuelo de las FFAA o Policiales, según corresponda.

(c) *Intervalos de evaluación*

(1) A partir de la publicación de la

Revisión NE Original de la RAP 65 y para las evaluaciones registradas en la DGAC, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estación aeronáutica que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto 6, serán evaluados oficialmente por lo menos en los siguientes intervalos:

(i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Operacional 4;

(ii) cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Avanzado 5.

(2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto 6, no volverán a ser evaluados.

(d) *Rol de los proveedores de servicios de navegación aérea*

Los proveedores de servicios de navegación aérea adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse que los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estación aeronáutica mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional 4 requerido en esta sección.

(e) *Disminución de competencia lingüística*

De detectar la DGAC o el proveedor de servicios de navegación aérea una posible disminución de competencia lingüística en el idioma inglés, durante el período de validez de los Niveles 4 y 5 establecidos en el Apéndice 2 de esta RAP, el titular deberá someterse a una nueva evaluación que permita actualizar el nivel de competencia en la licencia.

El proveedor de servicios de navegación aérea deberá poner en conocimiento el hecho a la DGAC, la cual comunicará al titular de la licencia que deberá someterse a una nueva evaluación de competencia lingüística.

65.100 Personal de las Fuerzas Armadas o Policiales en servicio activo o en retiro

(a) *Generalidades*

- (1) El personal de las Fuerzas Armadas o **Policía Nacional del Perú** en servicio activo o en retiro puede solicitar y obtener una licencia y/o habilitaciones otorgadas bajo esta RAP, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección.
- (2) La habilitación de aeronave que se otorga en el caso de los despachadores de vuelo, se efectuará exclusivamente para aquellos tipos de aeronaves que la DGAC ha certificado para operaciones civiles.

(b) *Requisitos*

El personal de las Fuerzas Armadas o **Policía Nacional del Perú** en servicio activo o en retiro, que solicite una licencia y/o habilitación otorgada bajo esta RAP, debe cumplir con lo siguiente:

- (1) Acreditar los requisitos de edad y de idioma exigidos en esta RAP;
 - (2) acreditar la situación de retiro o situación de actividad en las Fuerzas Armadas o Policiales, según corresponda;
 - (3) acreditar el título, diploma o certificado de graduación otorgado por las Fuerzas Armadas o Policiales, con el correspondiente certificado de estudios;
 - (4) acreditar la certificación original y actualizada emitida por las Fuerzas Armadas o **Policía Nacional del Perú** respectiva, en la que se detalle la experiencia exigida para la licencia y/o habilitación que solicita;
 - (5) Constancia de curso de actualización recibido dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, correspondiente a la licencia y habilitación que solicita.
 - (6) aprobar los exámenes de conocimientos teóricos y la prueba de pericia ante la DGAC para el otorgamiento de la licencia y habilitaciones a las que postula.
- (c) A partir de la fecha de expedición de la licencia, el titular deberá acreditar experiencia en actividades de aviación civil correspondiente a la licencia y habilitaciones que ostenta, a fin de

acceder a la renovación de la licencia conforme a los requisitos estipulados en esta RAP.

65.105 Reconocimiento de licencias y habilitaciones otorgadas a peruanos en el extranjero (Conversión)

- (a) La DGAC reconocerá las licencias y habilitaciones señaladas en los Capítulos B, C y D, otorgadas en el extranjero a peruanos, por un Estado contratante de la OACI, siempre que éstas se encuentren vigentes y los requisitos de otorgamiento sean similares o superiores a los señalados en esta RAP, otorgando la licencia y/o habilitación peruana equivalente, debiendo para ello presentar la siguiente documentación:
- (1) Solicitud de acuerdo al formulario establecido por la DGAC.
 - (2) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos de expedición de la licencia o habilitación (TUPA), con mención de la fecha y número de constancia de pago.
 - (3) Una fotografía tamaño pasaporte, a color y de frente.
 - (4) Copia de la licencia extranjera.
 - (5) Certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente, otorgado conforme a la RAP 67, cuando sea aplicable.
 - (6) Certificado de trabajo que acredite experiencia reciente en la licencia y habilitación a reconocer, autenticada por el Fedatario de la DGAC.
 - (7) Aprobar la evaluación de competencia lingüística en el idioma inglés, como mínimo en el nivel Operacional 4 conforme al Apéndice 2 de esta RAP, para la licencia de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica.
 - (8) Aprobar el examen teórico y la prueba de pericia con Inspector DGAC, previo pago de los derechos correspondientes.
- (b) Antes del reconocimiento de la licencia y/o habilitación, la DGAC realizará verificación con la Autoridad Aeronáutica Extranjera, sobre la validez de la licencia y

habilitaciones del titular, vencimiento del certificado médico aeronáutico cuando sea requerido, vencimientos, limitaciones, suspensiones y/o revocaciones, cuya evidencia formará parte del expediente, salvo que el solicitante presente un certificado actualizado emitido por dicha Autoridad que así lo acredite.

- (c) La licencia extranjera y documentación de sustento pertinente, deberá ser presentada en el idioma español o inglés; caso contrario, deberá adjuntar una traducción simple al idioma español, con el nombre, firma y documento de identidad de la persona que la efectuó.

65.106 Autoridad para auditar e inspeccionar

"En concordancia con las normas y facultades atribuidas por la Ley N° 27261 y su Reglamento, los inspectores de la DGAC tienen acceso irrestricto e ilimitado a las aeronaves, aeródromos, instalaciones de servicios de navegación aérea, hangares, organismos de mantenimiento reconocidos, talleres, plataformas, depósitos de combustible, oficinas de explotadores de servicios aéreos, zonas de manipulación de mercancías, organizaciones de instrucción aeronáutica y otros, según se requiera para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Asimismo, tienen acceso y pueden inspeccionar la documentación de aviación de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, lo que incluye manuales, certificados, aprobaciones, autorizaciones, permisos, procedimientos, fichas técnicas, legajos del personal y licencias del personal. Para efectos del mejor cumplimiento de sus funciones y para el ejercicio de la autoridad que les ha sido delegada, la DGAC otorga credenciales oficiales (carnet de inspector) para el personal de inspección"

Capítulo B: Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo

65.200 Requisitos de licencia y habilitaciones

(a) Para desempeñarse como controlador de tránsito aéreo en una dependencia de servicios de control de tránsito aéreo, una persona debe:

- (1) Ser titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo otorgada de acuerdo a lo dispuesto en esta RAP;
- (2) ser titular de una habilitación o habilitaciones válidas pertinentes a la dependencia y/o puesto de trabajo de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, o bien, ser un alumno controlador de tránsito aéreo en entrenamiento operacional para ocupar un puesto de trabajo supervisado por un controlador debidamente habilitado y calificado conforme a la Sección 65.246.
- (3) poseer un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente otorgado en virtud de la RAP 67; y
- (4) demostrar como mínimo el nivel operacional 4 de competencia lingüística en el idioma inglés, de acuerdo al Apéndice 2 de esta RAP.

(b) En caso de cualquier situación que reduzca el número requerido de personal en las dependencias de servicios de control de tránsito aéreo y/o que pueda afectar la seguridad, eficiencia y continuidad de estos servicios, se exceptúa de los párrafos (a) (2) (a) (3) y (a) (4) precedentes, previa autorización escrita de la DGAC, al titular de una licencia de controlador de tránsito que sea designado y presentado ante la DGAC, para conformar el personal de contingencia que debe garantizar el suministro de dichos servicios.

(c) El alumno controlador de tránsito aéreo para desempeñar funciones de control en entrenamiento operacional debe:

- (i) Completar satisfactoriamente un curso básico de instrucción reconocido por la DGAC en el periodo veinticuatro (24) meses que

preceda inmediatamente a la solicitud de autorización;

- (ii) demostrar como mínimo el nivel operacional 4 de competencia lingüística en el idioma inglés, de acuerdo al Apéndice 2 de esta RAP.
- (iii) acreditar una autorización concedida por la DGAC, para lo cual es aspirante debe aprobar una evaluación ante dicha entidad, sobre habilidades y competencias en razonamiento espacial, razonamiento verbal y razonamiento numérico;
- (iv) operar bajo la supervisión de un controlador habilitado y calificado;
- (v) ser titular de un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente, otorgado en virtud del RAP 67.

65.205 Requisitos generales para obtener la licencia

Para obtener la licencia de controlador de tránsito aéreo, toda persona debe:

- (a) Haber cumplido 18 años de edad;
- (b) Haber culminado como mínimo la educación secundaria;
- (c) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español;
- (d) acreditar como mínimo el nivel operacional 4 de competencia lingüística en el idioma inglés, de acuerdo al Apéndice 2 de esta RAP;
- (e) poseer un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente otorgado en virtud de la RAP 67; y
- (f) cumplir con las Secciones 65.205, 65.210, 65.215 y 65.220.

65.210 Requisitos de conocimientos para obtener la licencia

Todo postulante a una licencia de controlador de tránsito aéreo debe aprobar un examen escrito ante la DGAC, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Derecho aéreo

- Disposiciones y reglamentos pertinentes al controlador de tránsito aéreo.
- (b) Equipo de control de tránsito aéreo
Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.
- (c) Conocimientos generales
Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los grupos motores y los sistemas; performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.
- (d) Actuación humana
Actuación humana, incluida la gestión de recursos de equipo y la gestión de amenazas y errores.
- (e) Meteorología
Meteorología aeronáutica, utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.
- (f) Navegación
Principios de la navegación aérea; principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales.
- (g) Procedimientos operacionales
Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicaciones, radiotelefonía y fraseología (de rutina, no de rutina y de emergencia); utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes; métodos de seguridad relacionados con los vuelos.
- (h) Servicio de información y cartografía aeronáutica
Interpretación de NOTAMs, cartas aeronáuticas de aproximación, aeródromo, ruta y área terminal.
- (i) Sistema de gestión de seguridad operacional en el ATS. Anexo 19 de OACI.

65.215 Requisitos de experiencia para obtener la licencia

- (a) La licencia de controlador de tránsito aéreo se otorga con una o más

habilitaciones, permitiendo el desempeño del titular en concordancia con el párrafo 65.200 (a) (2).

- (b) El solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocido por la DGAC en el periodo de veinticuatro (24) meses que preceda inmediatamente a la solicitud; y como mínimo tres (3) meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado y calificado conforme a la Sección 65.246.
- (c) Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones señaladas en la Sección 65.240 de este capítulo, pueden acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en el párrafo (a) precedente.

65.220 Requisitos de pericia para obtener la licencia y/o habilitación

El solicitante de una licencia y/o habilitación de controlador de tránsito aéreo debe:

- (a) Aprobar una prueba de pericia ante la DGAC sobre las materias enunciadas en el Sección 65.235 que son apropiadas a las atribuciones que se le confieren, en la medida que afecten su esfera de responsabilidad en cada puesto de operación de la dependencia de servicios de control de tránsito aéreo; y
- (b) Demostrar a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y eficiente.

65.225 Requisitos para la habilitación

- (a) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo no puede desempeñar funciones de control a menos que haya demostrado ante la DGAC que cumple con los requisitos para la licencia y habilitación en la dependencia de servicios de control de tránsito aéreo correspondiente, o para el puesto de operación para el cual fue capacitado previamente.
- (b) Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de controlador de tránsito aéreo, la DGAC debe determinar las exigencias para otorgarlas,

basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no deben ser inferiores a los de la habilitación de mayor exigencia.

65.230 Categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo

Las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo comprenden las categorías siguientes:

- (1) Habilitación de control de aeródromo;
- (2) habilitación de control de aproximación por procedimientos;
- (3) habilitación de control de aproximación por vigilancia;
- (4) habilitación de control de área por procedimientos; y
- (5) habilitación de control de área por vigilancia.

65.235 Requisitos de conocimientos para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo

El solicitante debe demostrar a través de un examen teórico ante la DGAC, un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

- (a) Habilitación de control de aeródromo
 - (1) Disposición general del aeródromo; características físicas y ayudas visuales;
 - (2) estructura del espacio aéreo;
 - (3) reglas, procedimiento y fuentes de información pertinentes;
 - (4) instalaciones y servicios de navegación aérea;
 - (5) equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
 - (6) configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
 - (7) características del tránsito aéreo;

- (8) meteorología aeronáutica; y
- (9) planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

- (b) Habilidad de control de aproximación por procedimientos y de control de área por procedimientos

- (1) Estructura del espacio aéreo;
- (2) reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
- (3) instalaciones y servicios de navegación aérea;
- (4) equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- (5) configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- (6) características del tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito;
- (7) meteorología aeronáutica; y
- (8) planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

- (c) Habilidad de control de aproximación por vigilancia y de control de área por vigilancia.

- (1) El solicitante debe reunir los requisitos que se especifican en el párrafo (b) de esta Sección, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad y, además, debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas adicionales siguientes:
 - (i) Principios, utilización y limitaciones de los sistemas de vigilancia ATS pertinentes y equipo conexo; y
 - (ii) procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

65.240 Requisitos de experiencia práctica para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo

(a) El solicitante a una habilitación de control de aeródromo:

- (1) Debe completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido; y
- (2) debe prestar satisfactoriamente, servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a noventa (90) horas o a un mes, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado y calificado.

(b) El solicitante a una habilitación de control de aproximación por procedimientos, control de aproximación por vigilancia, control de área por procedimientos o control de área por vigilancia debe:

- (1) Completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido; y
- (2) prestar satisfactoriamente, servicio de control correspondiente a la habilitación que requiere durante un período no inferior a ciento ochenta (180) horas o a tres (3) meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado y calificado.

(c) El solicitante a una habilitación de control de aproximación por vigilancia ATS o control de área por vigilancia ATS debe:

- (1) Completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido; y
- (2) prestar satisfactoriamente, servicio de control por vigilancia correspondiente a la habilitación que requiere durante un período no inferior a ciento ochenta (180) horas o a tres (3) meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado y calificado, o bien;

(3) completar satisfactoriamente un programa progresivo de prácticas en simuladores de vigilancia ATS no menor a ciento veinte (120) horas, las cuales deben alternarse con tres (03) periodos de veinte (20) horas de desempeño en control de tránsito real bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado y calificado de manera que se pueda consolidar el avance en la pericia del solicitante. Los simuladores a ser utilizados deben emular las características de un sistema ATC automatizado de última tecnología, deben contar con la capacidad de representar las condiciones operacionales, la organización del espacio aéreo, la conformación de las dependencias ATC y sus sistemas de gestión de planes de vuelo y comunicaciones, según correspondan, así como la capacidad de grabar y reproducir el video de los ejercicios realizados.

(d) Si las atribuciones de la habilitación para control de aproximación por vigilancia incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia debe incluir como mínimo veinticinco (25) aproximaciones con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador debidamente habilitado y calificado.

(e) La experiencia que se exige para estas habilitaciones debe adquirirse en el plazo de seis (6) meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Dicha experiencia debe ser acreditada a través de una constancia emitida y firmada por el Gerente de Operaciones de la entidad que provee los servicios ATS o quien haga sus veces.

(f) Si el solicitante es titular de una habilitación de controlador de tránsito aéreo en otra categoría, o de la misma habilitación en otra dependencia, la experiencia exigida puede ser reducida hasta en un veinte por ciento (20%).

65.245 Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia y respecto a la aptitud psicofísica, las atribuciones del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación son:
- (1) **Habilitación de control de aeródromo**
Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el que el titular de la licencia está habilitado.
 - (2) **Habilitación de control de aproximación por procedimientos**
Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que está bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;
 - (3) **Habilitación de control de aproximación por vigilancia**
Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de aproximación con sistemas de vigilancia ATS pertinentes en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que está bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.
 - (i) Con sujeción al cumplimiento de las disposiciones del párrafo (d) de la Sección 65.240, las atribuciones incluyen el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia;
 - (4) **Habilitación de control de área por procedimientos**
Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de área por procedimientos dentro del área de control o parte de la misma para el que el titular de la licencia está habilitado;
 - (5) **Habilitación de control de área por vigilancia**
Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de área con un sistema de vigilancia ATS pertinente, dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia está habilitado.
- (b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en esta sección, el titular de la licencia se debe familiarizar con toda la información pertinente y vigente.
- (c) Cuando el titular de la licencia se traslade para desempeñarse en otro aeródromo o dependencia diferente al aeródromo o dependencia en la que fue habilitado, deberá solicitar y aprobar ante la DGAC una verificación de competencia y una evaluación de conocimientos sobre los procedimientos, datos operacionales y espacio aéreo del aeródromo o dependencia a la cual se le ha trasladado. Si el titular no cumple satisfactoriamente con este requisito ante la DGAC, deberá desempeñarse bajo supervisión de otro controlador debidamente calificado y habilitado.

65.246 Autorización para impartir instrucción operacional

- (a) Para impartir instrucción operacional (OJT) y/o realizar verificaciones de competencia en una dependencia de los servicios de control de tránsito aéreo, un controlador de tránsito aéreo debe contar con una autorización emitida por la DGAC y ser titular de una licencia con al menos una habilitación vigente.
- (b) La autorización para impartir instrucción operacional se emite al controlador de tránsito aéreo con más de tres (03) años de experiencia, que sea designado por el representante legal del proveedor de los servicios de control de tránsito aéreo del Estado. La autorización permite al titular impartir instrucción referida sólo a sus habilitaciones vigentes.
- (c) La autorización para impartir instrucción operacional queda sin efecto:
 - (1) Cuando no es renovada por el representante legal después de dos años de emitida; o
 - (2) cuando el representante legal

- comunica a la DGAC que se ha anulado la mencionada designación;
o
- (3) cuando las habilitaciones del controlador de tránsito aéreo que motivaron su designación pierden validez.

65.250 Validez de las habilitaciones

- (a) La habilitación pierde su validez cuando el controlador de tránsito aéreo ha dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante un período de seis (6) meses o más.
- (b) La habilitación sigue sin validez mientras la DGAC no haya comprobado nuevamente la aptitud psicofísica y experiencia práctica del controlador, mediante un examen de pericia para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

65.251 Renovación de las atribuciones de la licencia

- (a) Las licencias de controlador de tránsito aéreo, se renovarán al vencimiento del certificado médico, con la presentación ante la DGAC de los siguientes documentos:
- (1) Constancia suscrita por el Gerente de Operaciones del proveedor de servicios de control de tránsito aéreo del Estado Peruano, que acredite al solicitante haber ejercido las habilitaciones propias de la licencia dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud;
 - (2) constancia satisfactoria del curso de actualización en la especialidad, recibida dentro de los últimos doce (12) meses, cuyo contenido académico y duración sea reconocido por la DGAC, incluyendo materias sobre Gestión de recursos en equipo (TRM) y Gestión de la seguridad operacional (SMS), según se muestra en el Apéndice 3 de esta regulación;
 - (3) certificado médico Clase 3 vigente; y
 - (4) constancia de haber aprobado una verificación de competencia conforme al requisito indicado en el párrafo 65.252 (c).
- (b) En caso de titulares de licencia que han paralizado sus actividades de controlador

de tránsito aéreo y/o el ejercicio de sus habilitaciones por un periodo de doce (12) meses consecutivos o más, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (1) Presentar una constancia satisfactoria de un curso de repaso reconocido por la DGAC por cada habilitación que se desea recalificar, el cual tendrá al menos cien (100) horas lectivas y diez (10) horas de simulador o, en caso de recalificación simultánea en habilitación de control de aeródromo y de control de aproximación por procedimientos, al menos ciento cincuenta (150) horas lectivas y quince (15) horas de simulador,
- (2) aprobar un examen de conocimientos teóricos y un examen de pericia ante la DGAC, en la dependencia a la cual aspira recalificar, y
- (3) presentar ante la DGAC un certificado médico Clase 3 vigente.

65.252 Desempeño de funciones

- (a) Un controlador de tránsito aéreo debe desempeñar sus funciones de acuerdo a las atribuciones de sus habilitaciones y a los procedimientos y prácticas pertinentes.
- (b) A fin de mantener un nivel de conocimientos y pericia acorde a sus funciones, un controlador de tránsito aéreo debe aprobar satisfactoriamente, por lo menos una vez al año, un curso de actualización reconocido por la DGAC. Los cursos de habilitación pueden ser aceptados por la DGAC para cumplir este requisito.
- (c) Cada controlador de tránsito aéreo debe aprobar al menos una vez al año, como parte del sistema de gestión de la seguridad operacional del proveedor de servicios de tránsito aéreo del cual depende laboralmente, una verificación de competencia, no menor a tres (3) horas efectivas, ante otro titular autorizado conforme a la Sección 65.246. Esta verificación anual no impide que la DGAC, ejerciendo sus funciones de vigilancia de la seguridad operacional, pueda realizar otras verificaciones de

competencia al personal de controladores de tránsito aéreo.

- (d) Para levantar una suspensión de licencia el titular debe acreditar que ha recibido un curso de capacitación para la competencia respecto a una o más habilitaciones, no menor a ochenta (80) horas lectivas y diez (10) horas en simulador, y aprobar un chequeo práctico en su dependencia ante la DGAC. Si este requisito no se cumple dentro de los doce meses posteriores a la fecha de suspensión, se aplicará lo indicado en el párrafo 65.251 (b).

65.253 Turnos de trabajo y descanso de los controladores de tránsito aéreo

- (a) El proveedor del servicio de control de tránsito aéreo debe establecer un sistema de rotación de turnos grupales o individuales que garanticen un adecuado descanso de sus controladores de

tránsito aéreo dependientes, antes y después de cada turno de trabajo.

- (b) Un controlador de tránsito aéreo debe ser relevado de todos sus deberes y funciones por un período no menor de veinticuatro (24) horas, computadas a partir de las 01:00 horas (hora local), luego haber realizado turnos durante cuatro (4) días consecutivos. El controlador de tránsito aéreo queda exceptuado de esta limitación durante un plan de contingencia, establecido por el proveedor del servicio de control de tránsito aéreo para garantizar la continuidad de dichos servicios.
- (c) Ningún titular de licencia de controlador de tránsito aéreo podrá ejercer las atribuciones que ésta le confiere, cuando perciba, sea advertido o conozca, con base en sospecha fundada o hecho comprobado, que se encuentra en un estado disminuido de aptitud psicofísica causado por fatiga, cansancio o stress.

Capítulo C: Licencia de Despachador de Vuelo

65.300 Requisitos de licencia

Ninguna persona puede ejercer las funciones de despachador de vuelo (asumiendo junto con el piloto al mando la responsabilidad operacional de un vuelo) en relación con cualquier aeronave civil dedicada al transporte aéreo comercial, a menos que sea titular de una licencia de despachador de vuelo vigente, otorgada de acuerdo a este capítulo.

65.305 Requisitos generales para obtener la licencia

Para optar por una licencia de despachador de vuelo, el postulante debe:

- (a) Haber cumplido por lo menos dieciocho (18) años de edad;
- (b) haber culminado la enseñanza secundaria;
- (c) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español; y
- (d) cumplir con las Secciones 65.305, 65.310, 65.315 y 65.320.

65.310 Requisitos de conocimientos

El solicitante de una licencia de despachador de vuelo debe aprobar una prueba de conocimiento ante la DGAC sobre los siguientes temas:

- (a) Derecho aéreo

Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de despachador de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de tránsito aéreo.
- (b) Conocimiento general de las aeronaves
 - (1) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos;
 - (2) las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores; y
 - (3) una lista de equipo mínimo (MEL).

- (c) Cálculo de la performance y procedimientos de planificación de vuelo

- (1) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de la aeronave; cálculos de carga y centrado;
- (2) planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa; control de vuelos de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias;
- (3) preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; y
- (4) principios básicos de los sistemas de planificación por computadora.

- (d) Actuación humana

Actuación humana pertinente a las funciones de despacho de vuelo.

- (e) Meteorología

- (1) Meteorología aeronáutica, el desplazamiento de los sistemas de presión; la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje; y
- (2) la interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.

- (f) Navegación

Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos.

- (g) Procedimientos operacionales

- (1) La utilización de documentos aeronáuticos;

- (2) los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
- (3) los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves; los procedimientos de vuelo para emergencias; y
- (4) los procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves.

(h) Principios de vuelo

Los principios de vuelo relativos al tipo correspondiente de aeronave.

(i) Radiocomunicaciones

Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.

65.315 Requisitos de pericia

El solicitante de una licencia de despachador de vuelo debe aprobar una prueba de pericia ante la DGAC, respecto al tipo de aeronave en la cual se calificara demostrando que es apto para:

- (a) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicos diarios; proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- (b) determinar la trayectoria de vuelo óptima correspondiente a un tramo determinado, y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos; y
- (c) proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiada a las obligaciones del titular de una licencia de despachador de vuelo.

65.320 Requisitos de experiencia

- (a) El solicitante de una licencia de despachador de vuelo debe presentar

acreditación documental en forma satisfactoria para la DGAC, que ha adquirido experiencia en los siguientes campos:

- (1) Un total de por lo menos dos (2) años en una de las funciones especificadas a continuación, en los párrafos (i) a (iii) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualesquiera de esas funciones no sea inferior a un (1) año:

(i) Miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o

(ii) meteorólogo en un organismo dedicado al despacho de aeronaves de transporte; o

(iii) controlador de tránsito aéreo; o supervisor técnico de despachadores de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o bien,

- (2) ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un (1) año como mínimo, dentro de los dos años anteriores a la fecha de solicitud; o bien,

- (3) haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocida en un CIAC certificado bajo la RAP 141.

- (b) Debe haber prestado servicios bajo la supervisión de un despachador de vuelo durante noventa (90) días como mínimo, en el período de seis (6) meses que preceda inmediatamente a su solicitud.

65.325 Atribuciones y limitaciones

- (a) Ejercer las atribuciones de la licencia en las aeronaves para las cuales está habilitado, siempre que acredite los requisitos de experiencia reciente y el curso de refresco anual establecido en esta RAP.

- (b) Ser específicamente autorizado y/o convalidado por el Estado de matrícula de la aeronave.

65.330 Experiencia reciente

Haber desempeñado despacho de vuelos, en un período de seis (6) meses en los últimos veinticuatro (24) meses.

65.335 Renovación de las atribuciones de la licencia

(a) La licencia del despachador de vuelo se renovará cada dos (2) años, de acuerdo a la fecha de validez que figura en la licencia, con la presentación a la DGAC de los siguientes documentos:

- (1) Constancia laboral que acredite el cumplimiento del requisito de experiencia reciente indicado en la Sección 65.330.
- (2) Constancia del curso de refresco anual recibido dentro de los últimos doce (12) meses, correspondiente a la habilitación tipo de aeronave que viene ejerciendo.

(b) De no acreditar experiencia reciente dentro del período determinado, deberá:

- (1) Aprobar una evaluación de pericia con Inspector DGAC, en los equipos a recalificarse, si excede el año; ó
- (2) Aprobar evaluación teórica de conocimientos y una evaluación de pericia, si excede los dos (2) años.

65.340 Instructor de despachador de vuelo de línea aérea

(a) El instructor de despachador de vuelo de línea aérea es una persona designada por el explotador de servicios aéreos y autorizada por la DGAC por un período de dos (2) años, renovable, para llevar a cabo exclusivamente los cursos de instrucción para el personal de este explotador; salvo que la DGAC lo autorice a dar instrucción en un CIAC o para otro explotador.

(b) Los requisitos para obtener la autorización son los siguientes:

- (1) Acreditar la licencia de despachador de vuelo vigente.
- (2) Tener como mínimo veintiún (21) años de edad.
- (3) Estar habilitado en el tipo de aeronave en la que pretende dar instrucción.
- (4) Acreditar tres (3) años de experiencia como despachador de vuelo y mínimo de un (1) año en la aeronave a ser calificado como instructor.
- (5) Constancia de curso de entrenamiento para instructor, que incluirá como mínimo:
 - (i) Técnicas de instrucción teórica y práctica.
 - (ii) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respectivas
 - (iii) Elementos de enseñanza.
 - (iv) Principios pedagógicos.
 - (v) Preparación de programas de instrucción.
 - (vi) Utilización de ayudas pedagógicas.
 - (vii) Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
 - (viii) Técnicas de evaluación.
- (6) Aprobar una evaluación de pericia en la función de instructor con Inspector DGAC.

(c) La autorización será renovada a su vencimiento, cuando el titular acredite el ejercicio de las atribuciones de instructor dentro del período autorizado.

65.345 Habilitación adicional

El despachador de vuelo que requiera obtener una habilitación adicional en su licencia, debe presentar ante la DGAC un curso inicial o de transición vigente en la aeronave a habilitarse y aprobar una evaluación de pericia con Inspector DGAC.

Capítulo D: Licencia de Técnico de Mantenimiento de aeronaves

65.400 Requisitos generales para la obtención de licencia

- (a) Para optar a una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves y las habilitaciones asociadas, el solicitante debe:
- (1) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años;
 - (2) acreditar haber culminado la enseñanza secundaria;
 - (3) ser capaz de leer, hablar, escribir, entender e interpretar el idioma español;
 - (4) haber aprobado los exámenes prescritos en las Secciones 65.405 y 65.420; y
 - (5) cumplir con las secciones de este capítulo que correspondan a la habilitación a la cual postula.
- (b) Un técnico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia que postula a una habilitación adicional, debe cumplir con los requisitos dispuestos en las Secciones 65.405, 65.410, 65.415 y 65.420 de este capítulo, en relación a la habilitación a la cual se está postulando.
- (c) El solicitante debe aprobar cada sección del examen teórico antes de proceder con la evaluación oral y práctica dispuesta en la Sección 65.420.

Nota.- La licencia de técnico de mantenimiento puede ser también denominada licencia de mecánico de mantenimiento en las RAP.

65.405 Requisitos de conocimientos

El solicitante debe demostrar a la DGAC mediante un examen teórico un nivel de conocimientos que corresponda a la licencia y habilitaciones a la cual postula, al menos en los siguientes temas:

- (a) *Derecho aeronáutico y requisitos de aeronavegabilidad*
- Conocimiento general de los temas relacionados a aeronavegabilidad y el mantenimiento de aeronaves, Convenio de Aviación Civil Internacional y sus Anexos, reglamentos de aeronavegabilidad de la DGAC y la legislación aeronáutica.

- (b) *Ciencias naturales y conocimientos generales sobre aeronaves*

Matemática básica; unidades de medida, principios fundamentales y teoría de física y química aplicables al mantenimiento de aeronaves.

- (c) *Mecánica de aeronaves*

Características y aplicaciones de los materiales de construcción de aeronaves, incluyendo los principios de construcción y funcionamiento de las estructuras de aeronave; técnicas de pegado; sistemas moto propulsores y sus sistemas conexos; fuentes de energía mecánica, hidráulica, eléctrica y electrónica: instrumento de a bordo y sistemas de presentación visual; sistemas de mando de aeronaves; sistemas de navegación y comunicación de a bordo.

- (d) *Mantenimiento de aeronaves*

Tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo los métodos y procedimientos para efectuar la revisión general, reparación, inspección, sustitución, modificación o rectificación de defectos de las estructuras, componentes y sistemas de aeronave, de conformidad con los métodos prescritos en los manuales de mantenimiento pertinentes y en las normas de aeronavegabilidad aplicables; y

- (e) *Actuación humana*

Actuación humana, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores (TEM) integrados a un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) correspondientes a las obligaciones del titular de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves.

65.410 Requisitos de experiencia

Se reconoce al postulante la experiencia práctica adquirida en un centro de instrucción reconocido, como parte del curso de formación de técnico de mantenimiento de aeronaves.

65.415 Requisitos de instrucción

El solicitante de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves debe presentar un título o certificado aprobatorio otorgado por un centro de instrucción de aeronáutica civil

(CIAC) certificado por la DGAC bajo la RAP 147.

65.420 Requisitos de pericia

- (a) El solicitante de una licencia o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronaves debe demostrar que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse.
- (b) Todo solicitante a una licencia o habilitación adicional de técnico de mantenimiento de aeronaves debe aprobar un examen oral y práctico sobre las materias propias de la habilitación a la cual postula.

65.425 Habilitaciones del titular de una licencia

- (a) Las siguientes habilitaciones serán permitidas bajo este Capítulo:
 - (1) Célula
 - (2) Sistema moto propulsor
 - (3) Aviónica
- (b) Las habilitaciones a otorgar serán anotadas en la licencia del titular.

65.430 Atribuciones del titular de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves

- (a) Un técnico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede realizar o supervisar el mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave, y realizar inspecciones en proceso de acuerdo con sus habilitaciones.
- (b) Un técnico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede:
 - (1) Emitir certificados de conformidad de mantenimiento después de efectuadas tareas de mantenimiento si es autorizado por una OMA RAP 145 de acuerdo con la Sección 145.605.
 - (2) Excepto la ejecución de reparaciones y alteraciones mayores, emitir certificación de conformidad de mantenimiento para aeronaves con una masa máxima certificada de despegue menor que 5700 Kg. operando de acuerdo con las reglas

de la RAP 91, limitado a servicios de mantenimiento del línea y a servicios del mantenimiento hasta inspecciones de 100 horas o equivalente y las acciones correctivas derivadas de complejidad equivalente, siempre que cumpla con lo siguiente:

- (i) Poseer habilitaciones de célula y sistema motor propulsor;
- (ii) Tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en mantenimiento de aeronaves después del otorgamiento de la licencia.
- (iii) Ser específicamente autorizado y/o convalidado por el Estado de matrícula de la aeronave.

65.435 Condiciones que deben observarse para ejercer las habilitaciones

- (a) Las habilitaciones del titular de una licencia serán ejercidas de acuerdo al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - (1) Que el titular de la licencia conozca bien toda la información pertinente de acuerdo con sus habilitaciones referidas a:
 - (i) mantenimiento de la aeronave y/o componente de aeronave;
 - (ii) aeronavegabilidad de la aeronave.
 - (2) haber adquirido experiencia reciente en un periodo de seis (6) meses en los veinticuatro (24) meses precedentes al uso de sus atribuciones; o
 - (3) adquirir experiencia de seis (6) meses trabajando bajo la supervisión de un poseedor de licencia en pleno uso de sus atribuciones o en una OMA RAP 145.
- (b) De no cumplir con los párrafos 65.435 (a)(2) ó 65.435 (a)(3), el titular debe aprobar una evaluación de pericia con un Inspector de la DGAC.

(c) Un técnico de mantenimiento de aeronaves no puede ejercer las atribuciones de su licencia, a menos que entienda las instrucciones del fabricante y los datos de mantenimiento para la tarea específica que le concierne.

(2) Aprobar una evaluación de pericia en la habilitación que se aspira renovar, en una OMA RAP 145 ante un Inspector de la DGAC.

65.440 Presentación de la licencia

Toda persona titular de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronave debe presentar su licencia, convalidación o documento apropiado, cuando sea requerido por la DGAC.

65.445 Renovación de atribuciones de la licencia y experiencia reciente

(a) La licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, se renovará cada cuatro (4) años y antes de la fecha de vencimiento señalada en la licencia, con la presentación ante la DGAC de los siguientes documentos:

(1) Constancia laboral que indique haber desempeñado actividades propias de su licencia por lo menos seis (6) meses en los últimos veinticuatro (24) meses precedentes a su solicitud de renovación; y

(2) Constancia satisfactoria de un curso de refresco anual afín a su habilitación y aceptado por la DGAC, dado por el explotador aéreo donde labora u OMA RAP 145, que no exceda los doce (12) meses de realizado. En caso de no encontrarse laborando al momento de solicitar su renovación de licencia, podrá presentar un curso de otro explotador aéreo, OMA o de un Centro de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento RAP 147 que no exceda los doce (12) meses de realizado.

(b) Si el titular de la licencia no acredita los documentos señalados en el párrafo (a) precedente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Presentar una constancia satisfactoria de un curso de entrenamiento afín a su habilitación, con un mínimo de cincuenta (50) horas lectivas, realizado en una organización certificada por la DGAC como Centro de Instrucción de Técnicos de Mantenimiento RAP 147 u OMA RAP 145.

65.450 Disposición Transitoria.

El titular de una licencia de Inspector de Mantenimiento o Mecánico Reparador Aeronáutico, deberá postular al otorgamiento de la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, cumpliendo la totalidad de requisitos señalados en este capítulo para su otorgamiento.

Capítulo E: Licencia de Operador de Estación Aeronáutica

65.500 Requisitos generales para obtener la licencia

- (a) Para desempeñarse en una estación aeronáutica de los servicios de navegación aérea, en la cual se suministre servicio móvil aeronáutico en ruta, se debe poseer una licencia de operador de estación aeronáutica otorgada de acuerdo a lo dispuesto en esta RAP;
- (b) Para obtener la licencia de operador de estación aeronáutica, el solicitante debe:
 - (1) Tener por lo menos dieciocho (18) años de edad;
 - (2) haber culminado la educación secundaria como mínimo;
 - (3) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español;
 - (4) demostrar como mínimo el nivel operacional 4 de competencia lingüística en el idioma inglés, conforme al Apéndice 2 de esta RAP; y
 - (5) cumplir con lo establecido en las Secciones 65.505, 65.510 y 65.515.

65.505 Requisitos de conocimientos para obtener la licencia

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica debe demostrar a través de un examen teórico ante la DGAC, un nivel de conocimientos apropiado al titular de una licencia de operador de estación aeronáutica, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Conocimientos generales

Servicios de tránsito aéreo que se proporcionan dentro del Estado.
- (b) Procedimientos operacionales

Procedimientos radiotelefónicos; fraseología; red de telecomunicaciones.
- (c) Disposiciones y reglamentos

Disposiciones y reglamentos aplicables al operador de estación aeronáutica.

- (d) Equipo de telecomunicaciones

Principio, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica.

65.510 Requisitos de experiencia para obtener la licencia

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica debe:

- (a) Completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, en el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, y debe haber prestado servicios satisfactorios durante dos (2) meses como mínimo, a las órdenes de un operador de estación aeronáutica con licencia vigente; o
- (b) en el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, debe haber prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un operador de estación aeronáutica con licencia vigente, durante seis (6) meses como mínimo.

65.515 Requisitos de pericia para obtener la licencia

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica debe:

- (a) Aprobar un examen práctico ante la DGAC sobre las materias enunciadas en la Sección 65.505;
- (b) demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de operación de estación aeronáutica seguro, ordenado y expedito;
- (c) demostrar o haber demostrado competencia respecto:
 - (1) Al manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice;
 - (2) la transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.

65.520 Atribuciones del operador de estación aeronáutica y condiciones que deben observarse para ejercerlas

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 65.020, las atribuciones del titular de una licencia de operador de estación aeronáutica le permitirán actuar como operador en una estación aeronáutica y suministrar el servicio móvil aeronáutico en ruta.
- (b) Antes de ejercer las atribuciones que le confiere la licencia, el titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa estación aeronáutica.

65.525 Renovación de las atribuciones de la licencia

- (a) La licencia de operador de estación aeronáutica, se renovarán cada dos (2) años, de acuerdo a la fecha de vigencia que figura en su licencia, con la presentación ante la DGAC de los siguientes documentos:
 - (1) Constancia laboral del administrador de la estación aeronáutica que acredite al solicitante, haber ejercido las actividades propias de la licencia al menos doce (12) meses dentro de los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la solicitud;
 - (2) Constancia satisfactoria de un curso de actualización en la especialidad reconocido por la DGAC.
- (b) En caso de titulares de licencia que no pueden acreditar la documentación indicada en el párrafo 65.525 (a), el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - (1) Presentar una constancia satisfactoria de un curso de repaso reconocido por la DGAC, el cual tendrá al menos cincuenta (50) horas lectivas; y
 - (3) aprobar un examen de pericia ante la DGAC en la estación aeronáutica en la cual se aspira recalificar.

Capítulo F: Licencia de operador de dependencia AFIS**65.600 Requisitos generales para obtener la licencia**

(a) Para desempeñarse en una dependencia AFIS en la cual se suministre servicio de información de vuelo de aeródromo, se debe:

- (1) poseer una licencia de operador de dependencia AFIS otorgada de acuerdo a lo dispuesto en esta RAP y;
- (2) poseer un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente otorgado conforme a la RAP 67.

(b) Para obtener la licencia de operador de dependencia AFIS, el solicitante debe:

- (1) Tener por lo menos 18 años de edad;
- (2) Haber culminado como mínimo la educación secundaria;
- (3) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español;
- (4) cumplir con lo establecido en las Secciones 65.605, 65.610 y 65.615.

65.605 Requisitos de conocimientos para obtener la licencia

El solicitante de una licencia de operador de dependencia AFIS debe demostrar a través de un examen teórico ante la DGAC, un nivel de conocimientos apropiado al titular de una licencia de operador de dependencia AFIS, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Legislación aeronáutica: disposiciones y reglamentos pertinentes al operador AFIS;
- (b) Los métodos y procedimientos relativos al servicio de información de vuelo y servicio de alerta;
- (c) Los términos utilizados en el servicio móvil aeronáutico, palabras, y frases de procedimiento y alfabeto de deletreo;
- (d) Las diversas claves y abreviaturas de comunicaciones utilizadas;

- (e) La fraseología y procedimientos radiotelefónicos;
- (f) Los servicios generales de tránsito aéreo y la organización del espacio aéreo dentro del Perú;
- (g) Las reglas locales para el aeródromo;
- (h) Las características del tránsito aéreo local;
- (i) La conformación del terreno local y los puntos de referencia destacados;
- (j) Las instalaciones locales para la navegación aérea;
- (k) Los procedimientos para la coordinación entre la dependencia AFIS y el ACC correspondiente;
- (l) Observación meteorológica aeronáutica y el efecto de las características significativas de las condiciones atmosféricas locales; y
- (m) Procedimientos locales relativos al servicio de alerta.

65.610 Requisitos de experiencia para obtener la licencia

- (a) El solicitante de una licencia de operador de dependencia AFIS debe completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, en el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, y debe haber prestado servicios satisfactorios durante dos (2) meses como mínimo, a las órdenes de un operador de dependencia AFIS con licencia vigente.
- (b) Si el solicitante es titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo con habilitación en control de aeródromo otorgada bajo el Capítulo B de esta RAP y con una experiencia mínima de dos (02) años, no requiere acreditar los requisitos de la sección 65.610 (a), siempre que pueda demostrar ante la DGAC mediante un examen práctico, las competencias requeridas para el servicio en un aeródromo AFIS, incluyendo conocimientos apropiados sobre observación meteorológica aeronáutica.
- (c) En el caso de no contarse con un operador AFIS que supervise al

solicitante, la DGAC aprobará, siempre que existan condiciones técnicas y operacionales adecuadas, una implantación pre-operacional del servicio AFIS por dos (2) meses en el aeródromo en cuestión, emitiéndose un NOTAM sobre esta situación. Pasado este periodo la DGAC evaluará al aspirante en la misma dependencia, quien debe demostrar mediante un examen práctico las competencias requeridas para la prestación del AFIS.

65.615 Requisitos de pericia para obtener la licencia

El solicitante de una licencia de operador de dependencia AFIS debe:

- (a) aprobar un examen práctico ante la DGAC sobre las materias enunciadas en la sección 65.605;
- (b) demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de información de vuelo de aeródromo AFIS;
- (c) demostrar o haber demostrado competencia respecto a:
 - (1) el manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice;
 - (2) Uso adecuado de la fraseología aeronáutica correspondiente;
 - (3) Observación meteorológica aeronáutica.

65.620 Atribuciones del operador de dependencia AFIS y condiciones que deben observarse para ejercerlas

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 65.020, las atribuciones del titular de una licencia de operador de dependencia AFIS le permitirán actuar como operador en una dependencia AFIS y suministrar el servicio de

información aeronáutica de aeródromo.

- (b) Antes de ejercer las atribuciones que le confiere la licencia, el titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa dependencia AFIS.

65.625 Renovación de las atribuciones de la licencia

- (a) Las licencias de operador de dependencia AFIS, se renovarán cada doce (12) meses, con la presentación ante la DGAC de los siguientes documentos:
 - (1) Constancia suscrita por el Gerente de Operaciones o Gerente o Jefe del aeródromo de la organización que administra la dependencia AFIS que acredite al solicitante haber ejercido las actividades propias de la licencia al menos doce (12) meses dentro de los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la solicitud, y
 - (2) Constancia satisfactoria de un curso de actualización en la especialidad reconocido por la DGAC.
 - (3) Certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente otorgado conforme a la RAP 67.
- (b) En caso de titulares de licencia que no pueden acreditar la documentación indicada en la Sección 65.621 (a), el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - (1) presentar una Constancia satisfactoria de un curso de repaso reconocido por la DGAC el cual tendrá al menos ochenta (80) horas lectivas, y
 - (2) aprobar un examen de pericia ante la DGAC en la dependencia AFIS en la cual se aspira recalificar.

Apéndice 1**Características de las licencias****Personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación**

Las licencias que la DGAC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de este reglamento, se ajustarán a las características siguientes:

a. Datos

En la licencia constarán los siguientes datos:

- I. República del Perú (en negrilla).
- II. Título de la licencia (en negrilla muy gruesa) con la traducción al idioma inglés.
- III. Número de serie de la licencia, en cifras arábigas, establecido por la DGAC.
- IV. Nombre completo del titular y su traducción literal en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres.
- IVa) Fecha de nacimiento.
- V. Dirección del titular.
- VI. Nacionalidad del titular con la traducción al idioma inglés.
- VII. Firma del titular.
- VIII. Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
- IX. Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia, con la traducción al idioma inglés.
- X. Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- XI. Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia.
- XII. Habilitaciones, es decir, de célula, de control de aeródromo, etc. (con la traducción al idioma inglés). En el caso del despachador de vuelo serán consideradas las habilitaciones tipo que haya ejercido en los últimos cinco (5) años.
- XIII. Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones, incluyendo a partir del 05 de marzo de 2008, una atestación sobre competencia lingüística en el caso de los controladores de tránsito aéreo (con la traducción al idioma inglés).
- XIV. Cualquier otro detalle que la DGAC considere conveniente, con traducción al idioma inglés.

b. Material

Se utilizará papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constarán claramente los datos indicados en el párrafo "a" de este Apéndice.

Apéndice 2**ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI****a. Descriptores holísticos**

1. Los descriptores holísticos proporcionan las características integrales y generales de los hablantes competentes y establecen el contexto en el que se comunican.
2. Los hablantes competentes deben:
 - i. Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (telefonía / radiotelefonía) y en situaciones de contacto directo;
 - ii. comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con su trabajo;
 - iii. utilizar estrategias comunicativas apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y resolver malos entendidos;
 - iv. manejar satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo rutinaria o de una función comunicativa que le sea familiar; y
 - v. utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

b. Descriptores lingüísticos

1. Los descriptores lingüísticos examinan las características específicas e individuales del uso del idioma.
2. La Escala de Competencia Lingüística de la OACI descrita en este Apéndice, tiene las siguientes áreas de descripción lingüística o descriptores lingüísticos:
 - i. Pronunciación;
 - ii. Estructura;
 - iii. vocabulario;
 - iv. fluidez;
 - v. comprensión; e
 - vi. interacciones.
3. Una persona debe demostrar un nivel de competencia equivalente al nivel operacional (Nivel 4) en todos los descriptores lingüísticos.

Nivel	Pronunciación <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica</i>	Estructura <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea</i>	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico, circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador / receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, ritmo y entonación tiene la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfiere en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aún cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos verifica con firma o clarifica adecuadamente.
Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente						

Nivel	Pronunciación <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica</i>	Estructura <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea</i>	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Los niveles 4, 5, y 6 figuran en la página precedente						
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o a frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas, aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

Nota.- El Nivel operacional 4 es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas. Los Niveles 1 a 3 describen los niveles preelemental, elemental, y preoperacional de competencia lingüística, respectivamente, y todos ellos describen un grado de competencia inferior al establecido en los requisitos de competencia lingüística de la OACI. Los Niveles 5 y 6 describen los niveles avanzado y de experto a un grado de competencia superior al requisito mínimo. En general, la escala sirve de referencia para la capacitación y evaluación, y para la asistencia a los candidatos en la obtención del Nivel operacional 4.

Apéndice 3**CONTENIDO DEL CURSO TRM Y SMS PARA CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO****CURSO DE GESTIÓN DE RECURSOS EN EQUIPO (TRM)**

- a) Para efectos de la presente regulación, para cumplir con el requisito establecido en el párrafo 65.210.(d), se debe incluir un curso inicial en gestión de recursos en Equipo (TRM) como parte de la materia de Factores Humanos, con una duración no menor a veintiocho (28) horas lectivas y que incluya prácticas en simulador sobre las materias dictadas. Una guía para la elaboración de este curso es la Circular de Asesoramiento 311.2.28.02 “Guía de orientación para impartir cursos de instrucción sobre Gestión de los Recursos en Equipo (TRM) en los servicios de tránsito aéreo”.
- b) Para efectos de la presente regulación se debe impartir instrucción inicial y de refresco sobre Gestión de Recursos en Equipo (TRM) a todo el personal de controladores de tránsito aéreo.
- c) La instrucción inicial debe ser un curso de al menos veintiocho (28) horas, que como mínimo contenga las siguientes materias:
 - i. Conciencia situacional
 - ii. Toma de decisiones
 - iii. Comunicaciones
 - iv. Trabajo en equipo
 - v. Liderazgo
 - vi. Manejo de estrés
 - vii. Gestión del error (TEM)
- d) En un plazo no mayor a doce (12) meses luego de efectuado el curso inicial, el proveedor de servicios de navegación aérea deberá impartir al personal de controladores de tránsito aéreo al menos diez (10) horas de un curso de refresco con una frecuencia anual, sobre los temas incluidos en la Gestión de Recursos en Equipo (TRM).

CURSO SOBRE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

- e) Para efectos de la presente regulación y en adición a los requerimientos del curso de instrucción destinado a formación de controladores de tránsito aéreo establecido en la RAP 65, se debe incluir como una materia adicional un curso inicial sobre Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) con una duración no menor a veintiocho (28) horas lectivas.
- f) Para efectos de la presente regulación se debe impartir instrucción inicial y de refresco sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional a todo el personal de controladores de tránsito aéreo.
- g) la instrucción inicial debe ser un curso de al menos veinte (20) horas que como mínimo contenga las siguientes materias:
 - i. Conceptos básicos de seguridad operacional
 - ii. Introducción a la gestión de la seguridad operacional
 - iii. Peligros
 - iv. Riesgos
 - v. Componentes de un SMS
 - vi. Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP)
 - vii. Sistema de notificación obligatoria.

En un plazo no mayor a doce (12) meses luego de efectuado el curso inicial, el proveedor de servicios de tránsito aéreo deberá impartir al personal de controladores de tránsito aéreo al menos ocho (8) horas de un curso de refresco con una frecuencia anual, sobre los temas incluidos en Sistema de gestión de Seguridad Operacional.